



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004464 -2019/ED-SI.

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

24 SET. 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 21866 de fecha 28 de agosto de 2019, doña NELIDA OTILIA CUMBIA ZAMBORA, identificada con DNI N° 27715034, en calidad de cónyuge de don DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA, profesor de la IEPS N° 16499 del caserío Huarandoza, distrito Huarango y provincia San Ignacio, solicita se emita el acto resolutorio de cese por fallecimiento, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción, la cual detalla como fecha de contingencia el 12 de agosto de 2019; asimismo solicita se otorgue los beneficios que por ley le asiste;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: "La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC";

Que, con Informe Escalafonario N° 000990-2019, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA, profesor de la IEPS N° 16499 del caserío Huarandoza, distrito Huarango y provincia San Ignacio, un total de treinta y dos (32) años, dos (02) meses y diecisiete (17) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trunca señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en su Artículo Único, detalla que durante el año 2013 el 65% de la RIM correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; asimismo la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004461-2019/ED-SI.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, con Informe N° 0383-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA, monto que asciende a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 50/100 Soles (S/. 9,703.50); asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el área de Gestión Pedagógica, por la suma de MIL QUINIENTOS SEIS CON 20/100 Soles (S/. 1,506.20);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por fallecimiento a don **DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA**, profesor de la IEPS N° 16499 del caserío Huarandoza, distrito Huarango y provincia San Ignacio, Escala Magisterial – Segunda, jornada laboral – 30 horas, a partir del 12 de agosto de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del profesor **DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 000990-2019, por un total de **treinta y dos (32) años, dos (02) meses y diecisiete (17) días**, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 50/100 Soles (S/. 9,703.50)**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de **MIL QUINIENTOS SEIS CON 20/100 Soles (S/. 1,506.20)**, por el concepto de Remuneración Vacacional Trunca a favor del profesor **DOMINGO GUZMAN NEYRA ARANDA**, de conformidad a lo señalado el Informe N° 0383-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004464-2019/ED-SI.



**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



0000-UGEL-SI  
FOLIO: AGRIE  
SONIA, AN  
MRECU ALI  
INGILPER  
LuisProdoc  
SI 19/06/2019

